

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 342/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

- "Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
- (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

- "Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."
- "Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...
- (...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
- 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."
- **Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reformado al 11 de mayo de 2016 dispone:
- "Art. 57.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no pueden ser realizados por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:
- (...) b) Actividades docentes, hasta por un período académico;"



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 342/2017

Que, con oficio N°UTMACH-DTH-2017-0968-OF de fecha 28 de junio de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, receptado el 29 de junio del 2017, luego de la argumentación legal correspondiente, refiere que:

"ANTECEDENTES:

- 1. Mediante oficio UTMACH-DIIi-2016-1421-0F, del 28 de septiembre de 2016, se comunica al señor Decano de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, que el contrato de Servicios Ocasionales Docentes con vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2016 a favor de la ING. EDITH MARLENE ROGEL GUTIERREZ, ha sido anulado.
- 2. En atención al oficio No. UIMACH-CEC-2016-269-0F, de fecha 05 de diciembre de 2016, suscrito por el Ing. Javier Bermeo Pacheco, Director del Centro de Educación Continua, solicita la elaboración del contrato Civil del mes de octubre del 2016a favor de la ING. EDITH MARLENEROGEL GUTIERREZ, en vista que la mencionada profesional presenta el certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, con fecha 28 de septiembre de 2016.

Cabe mencionar que el impedimento legal se detectó antes de la vigencia del contrato, esto es el 27 de septiembre de 2017.

- La ING. EDITH MARLENE ROGEL GUTIERREZ, posee título de INGENIERA EN CONTABILIDAD y AUDITORIA CPA, otorgado por la Universidad Técnica de Machala, según registro de la Senescyt.
- 4. De acuerdo con el reporte de marcaciones del reloj biométrico de fecha de impresión 22 de mayo de 2017, la ING. EDITH MARLENE ROGEL GUTIERREZ, ha laborado en el mes de octubre de 2016, en la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.
- 5. La Ing. EDI1H MARLENE ROGEL GUTIERREZ, hasta la presente fecha no registra impedimento legal para ejercer cargo público, para lo cual adjunto el respectivo certificado.
- 6. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio No. U1MACH-UPSTO-2017-307, de fecha 13 de junio de 2017, adjunta la certificación de Presupuestaria No. 468 de junio 9 de 2017, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación en referencia por el período de trabajo de octubre de 2016.

ANALISIS:

En el caso del análisis, la profesional fue considerada por el Centro de Educación Continua, en el periodo del octubre de 2016, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideren válidos, y por cuanto el mencionado profesional

Página 2 | 4



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 342/2017

cumpliere con el requisito de tener prestigio profesional, y además que el periodo de labor, es inferior a un periodo académico.

Al haber laborado la ING. EDITH MARLENE ROGEL GUTIERREZ, como docente en el mes antes mencionado, de manera obligatoria la U1MACH debe entregarle una remuneración por las actividades académicas que realizó, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 5 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 lbidem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 lbidem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes: "2.

Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a la ING. EDI1H MARLENE ROGEL GUTIERREZ, por las actividades académicas realizadas en el mes de octubre de 2016, para 10 cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSIÓN:

Sobre los antecedentes y la base legal expuesta, conociendo de la existencia de los recursos económicos, y porque el periodo de labor es menor a un periodo académico, esta Dirección, considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados en el mes de octubre de 2016, de la ING. EDI1H MARLENE ROGEL GUTIERREZ, a través de Contrato Civil Docente sin relación de dependencia, por el mes de octubre de 2016, a la dedicación de Tiempo Completo.

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomará como referencia el valor de \$1300,00.

Que, la disponibilidad presupuestaria, se encuentra concedida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-307-OF de fecha 13 de junio de 2017 y suscrita por la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 342/2017

En función de la argumentación legal expuesta, la disponibilidad presupuestaria concedida, y las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- ACOGER EL INFORME TÉCNICO DE TALENTO HUMANO CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2017-0968-OF., Y AUTORIZAR SE PROCEDA CON LA ELABORACIÓN DE CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, A LA DEDICACION DE TIEMPO COMPLETO, PARA EL PAGO DEL MES DE OCTUBRE DE 2016, A FAVOR DE LA ING. EDITH MARLENE ROGEL GUTIERREZ A FIN CANCELAR SUS HONORARIOS DEVENGADOS.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp. SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 05 de julio de 2017

Machala, 05 de julio de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp. Secretaria General UTMACH